



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **13067467130737371127**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
13780L/2020	Medidas durante el periodo de estado de alarma
Instrucciones y otras disposiciones	
Datos del documento:	
Tramitador:	
Emisor: 01000552	
Fecha Emisor: 11/12/2020	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO:

I.- Mediante Resolución de la Alcaldía 6 de mayo de 2020 se acordó que los interesados que solicitasen autorización para la instalación de una terraza de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Hostelería (OMTH) podrían, igualmente, instar al Ayuntamiento de Gijón la autorización para ampliar dicho espacio, siempre y cuando los espacios públicos o privados de uso público previstos en la OMTH pudieran albergar la superficie solicitada, siempre que se respetase el mobiliario urbano y la distancia establecida para el tránsito peatonal, pasos de cebra, accesos a portales, locales comerciales, con las condiciones establecidas en dicha Resolución y que se dan por reproducidas en la presente.

II.- Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 2 de julio de 2020, se modificó y extendió la eficacia de la Resolución de la Alcaldía de 6 de mayo de 2020, tras la expiración de la vigencia del estado de alarma y en tanto se acomete la modificación de la OMTH, condicionando la concesión de la ampliación de la superficie de las terrazas de hostelería al cumplimiento de la distancia de seguridad establecida entre mesas o agrupaciones de mesas y manteniendo en todos sus términos las resoluciones otorgadas para ampliación de la superficie para instalación de las terrazas de hostelería durante el estado de alarma.

III.- Tras la adopción de las citadas resoluciones y ante la evolución de la pandemia, las autoridades sanitarias han venido acordando diferentes medidas, entre las que se encuentran, entre otras, las recogidas en la Resolución de 9 de diciembre de 2020, de la Consejería de Salud, por la que se establece la tercera modificación de las medidas urgentes de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 (suplemento al B.O.P.A. núm. 236 de 9-XII-2020) y en cuyo anexo se recogen las condiciones para el ejercicio de las actividades de hostelería.

IV.- Vista la situación económica generada por estas medidas restrictivas en una situación de crisis sanitaria, con carácter transitorio y temporal, procede la adopción de medidas adecuadas y proporcionadas para limitar los daños a la ciudadanía, en especial al sector hostelero cuya actividad ha venido estando restringida o suspendida desde el inicio de la crisis sanitaria, de cara al mantenimiento de la actividad en las terrazas de hostelería de tal forma que cuando se pueda desarrollar dicha actividad se las pueda dotar de mayor confortabilidad y adaptación a las condiciones climatológicas adversas, siempre y cuando estas medidas sean compatibles con el mantenimiento de las adecuadas medidas sanitarias que eviten la propagación del Coronavirus SARS-COV-2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO. El Real decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece que las Administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería y restauración de las normas de aforo, desinfección, prevención y acondicionamiento que se determinen.

SEGUNDO. El artículo 56 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula la adopción de medidas provisionales en el procedimiento administrativo y en particular faculta para adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad.

TERCERO.- El artículo 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo salvo cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

CUARTO.- El artículo 124.4.h de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local que establece que corresponde a la Alcaldía la adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- Acordar que los interesados que cuenten con la oportuna licencia que les autorice para la instalación, modificación o ampliación de una terraza de hostelería de conformidad con lo establecido en la OMTH y en las resoluciones de Alcaldía de 6 de mayo y 2 de julio DE 2020, durante la vigencia de las citadas resoluciones y en el periodo comprendido entre diciembre de 2020 y mayo de 2021, podrán instalar mediante la presentación de declaración responsable, mamparas o deflectores de viento, sombrillas, alumbrado y calefactores.

De conformidad con lo establecido en la OMTH, en ningún caso se permitirá, la instalación de mecanos, estructuras ligeras, pérgolas, cubiertas o similares, así como el cerramiento exterior de las mismas.

SEGUNDO.- La ubicación de dichos elementos podrá realizarse con las siguientes condiciones:

1. La instalación de mamparas o deflectores de viento, sombrillas, alumbrado y calefactores solamente podrá realizarse dentro de la superficie de la terraza autorizada.

No estará permitida la colocación de otros elementos cuya retirada sea más difícil como toldos, jardineras u otros análogos.

2. Las mamparas o deflectores de vientos se ubicarán en las condiciones generales establecidas en la OMTH, con las siguientes especificidades y condiciones:

- a. Se podrán disponer, preferentemente, en dos (2) lados de la terraza en el sentido transversal a la circulación peatonal como barrera "corta vientos.
- b. No obstante, se podrán colocar mamparas en 3 lados de la terraza siempre y cuando:
 - i. Su instalación no coincida con plazas de aparcamiento reservadas a personas con discapacidad, sin perjuicio de lo que además establezca la normativa de accesibilidad.
 - ii. Su instalación no impida o dificulte el uso normal del mobiliario urbano instalado.
 - iii. Al menos dos (2) de los lados se dispongan en el sentido transversal a la circulación peatonal.
 - iv. El cuarto lado que delimita la terraza (el restante longitudinal) esté siempre y permanentemente abierto y sin delimitar.
- c. Cuando en el espacio público en el que se ubiquen las terrazas haya circulación peatonal en dos direcciones diferentes (esquinas, etc.) no se podrán colocar mamparas en tres (3) lados de la terraza. Sólo se podrán disponer las mamparas en dos (2) lados de la terraza de tal forma que quede libre la zona adyacente a dichas circulaciones peatonales.

3. La ubicación de los elementos se realizará garantizando la accesibilidad respetando lo establecido en la Ley 5/95, de 6 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras en los ámbitos urbanístico y arquitectónico del Principado de Asturias, al contenido del Decreto 37/2003, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley 5/95, y a la Orden de Vivienda 561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, así como toda aquella otra legislación que condicione la instalación de mobiliario en la vía pública.

4. La Declaración responsable deberá de reunir los requisitos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y en ella se deberá de identificar el expediente de concesión de la licencia de terraza de hostelería en la que se pretenden instalar los elementos, para lo cual se incorpora como anexo a la presente resolución modelo cuyo formulario se aprueba mediante la misma.

5. Junto con dicha declaración se deberá aportar:

- a. Planos a escala 1:100 donde se detalle la distribución de los nuevos elementos con respecto al local de la actividad, aceras, calzada y resto de mobiliario público, según las dimensiones mínimas recogidas en el esquema orientativo del anexo II de la OMTH, con el fin de que quede constancia de la ocupación del espacio público y pueda apreciarse el espacio dejado para el normal tránsito peatonal y rodado, exigido en los artículos 12 y 13 de la citada ordenanza. Se podrá optar por presentar un único plano que indique mediante códigos de colores o tramas la ocupación en cada período o un plano para cada uno de los períodos.



Ayuntamiento
de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **13067467130737371127**



Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente: 13780L/2020 Instrucciones y otras disposiciones	Asunto:
Datos del documento: Tramitador: Emisor: 01000552 Fecha Emisor: 11/12/2020	Medidas durante el periodo de estado de alarma

TERCERO.- Para lo no previsto en la presente resolución continuará resultando de aplicación la regulación establecida en la OMTH con las limitaciones establecidas por el Gobierno de la Nación o por la Autoridad Autonómica competente.

CUARTO.- La ubicación de los citados elementos tendrá efectos únicamente durante la existencia de medidas restrictivas adoptadas por las autoridades sanitarias competentes y siempre y cuando el concejo de Gijón se encuentre incluido dentro de aquellos territorios que se encuentran en disposición de reducir las medidas restrictivas previstas con carácter general.

QUINTO.- El plazo para la presentación de la declaración responsable para la instalación de los elementos previstos en la presente resolución será de dos meses desde la adopción de la misma.

SEXTO. - Se modifica la resolución de Alcaldía de 6 de mayo de 2020, suprimiendo el apartado 5º del dispositivo segundo relativo a la inaplicación de los plazos para la solicitud de terrazas establecidos en el artículo 43 de la OMTH.

SÉPTIMO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría Letrada de la Junta de Gobierno Local.